

RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2013, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE LA CORONADA

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 25 de enero de 2013 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el documento inicial correspondiente a la “Modificación Puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada”, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada (Badajoz)” está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones Públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción del Plan

El objeto de esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada es promover la ampliación de suelo urbano mediante la reclasificación y ordenación detallada de uso de terrenos colindantes con la delimitación de suelo urbano, definidos en el Planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable, adscribiéndolos a la clase de Suelo Urbano No Consolidado para Uso Residencial y procediendo a la creación de la Unidad de Ejecución Nº 1 para el desarrollo de la correspondiente actuación urbanizadora, de previsión, gestión y ejecución inmediata.

En el entorno próximo de los terrenos afectados por esta Modificación existen todos los servicios urbanísticos necesarios para su desarrollo, como consecuencia de las obras de urbanización de la calle Pedro de Valencia, que dotaron de acerado, arbolado, alumbrado público y red de saneamiento al frente de los terrenos.

Las condiciones urbanísticas de la Unidad de Ejecución N° 1 (U.E.-1) se transcriben a continuación:

- Situación: al oeste del núcleo urbano, colindante con la calle Pedro de Valencia y delimitada al oeste por la prolongación de las traseras de la calle Meléndez Valdés.
- Superficie aproximada: 5.591 m².
- Promoción: Privada.
- Usos compatibles: Residencial, Equipamiento Social, Industrial y Talleres compatibles.
- Capacidad máxima: 14 viviendas protegidas.
- Edificabilidad máxima: 1.820 m².
- Objetivos: Completar urbanización de viario existente y ordenación de terrenos privados.
- Criterios de ordenación: Se incluye Ordenación Detallada de la Unidad de Ejecución, quedando fijadas las alineaciones y trazado del viario. Las rasantes se fijarán en el preceptivo proyecto de urbanización, sirviendo de referencia las de la red viaria existente.

Las cesiones serán vinculantes en cuanto a situación y superficies.

Las Ordenanzas aplicables serán las generales para Suelo Urbano.

- Superficies de cesión: • Viario: 1.163 m².
- Dotaciones:
 - Zonas verdes y espacios libres: 746 m².
 - Equipamientos: 365 m².
- Superficie de Cesión Obligatoria: 2.274 m².
- Superficie de parcelas edificable: 3.317 m².
- Forma de Gestión: Indirecta.
- Sistema de ejecución: Concertación o compensación.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 18 de febrero de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
D. G. de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:** considera que dicho Plan no presentará efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no es preciso someter el plan a una evaluación ambiental estratégica, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas protectoras y correctoras que se describen:

En el caso de que el suelo lleve ajardinamiento, se recomienda realizarlos con especies autóctonas y sistemas de riego de bajo consumo de agua. Para evitar el impacto paisajístico de futuras construcciones e instalaciones se deberán crear zonas verdes arboladas con álamos,

fresnos, almeces, adelfas, u otras especies de crecimiento rápido, separando visualmente la zona urbana de la agrícola/forestal. En este perímetro los posibles viales y accesos discurrirán por dentro del suelo urbano y de la pantalla vegetal.

- Se recomienda tener en cuenta evitar la contaminación lumínica mediante un proyecto de iluminación especial que instale lámparas de vapor de sodio (mejor de baja presión), iluminación en puntos bajos o en su defecto un apantallamiento dirigido hacia el suelo o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna, evitando la instalación de farolas o focos sin apantallar.
 - Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal en las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en las tareas de restauración y revegetación de las áreas afectadas.
 - Se realizará un proyecto acorde al entorno rural en el que se ubica el futuro suelo urbano. Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos con una adecuada red de saneamiento.
 - Deberá dotarse a la zona de actuación de todos los servicios urbanos, con especial atención a la red de saneamiento, que garantice la correcta depuración de las aguas residuales antes de llegar a cualquier cauce de agua.
 - Las infraestructuras diseñadas en la urbanización, como calles, finalizarán antes de la ejecución la zona verde, evitando el acceso del tráfico rodado. En cualquier caso deberá garantizarse también la protección de cauces y riberas.
 - En la medida de lo posible se respetarán los muros de piedra o cualquier otro valor cultural que pudiera existir.
 - Al realizar el cambio de uso del suelo, en el nuevo articulado se reflejarán las características de las construcciones que cumplirán con las normas, en este caso el articulado restringirá el tipo de construcciones propuesto, así se impedirá la proliferación de urbanizaciones.
 - Se delimitará cartográficamente la modificación propuesta.
 - Se respetará toda la normativa legal vigente en materia de planeamiento urbanístico.
- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** se informa que la modificación solicitada no afecta a terrenos de carácter forestal.
 - **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas:** considera, desde el punto de vista de afección al medio fluvial, que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, las que tienen mayor importancia para la evaluación ambiental son: cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca; cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de las aguas residuales; cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento.
 - **Dirección General de Patrimonio Cultural:** se hace constar que no existe incidencia directa del referido proyecto sobre el patrimonio arqueológico catalogado, hasta la fecha, en el término municipal de referencia. Como medida preventiva para evitar posibles afecciones contra el patrimonio arqueológico no detectado, se indica lo siguiente: "En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura". Los expedientes de calificación urbanística referidos a este tipo de proyectos deben contar con el informe vinculante de la Dir. Gen. de Patrimonio Cultural en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, sin perjuicio de aquellos otros requisitos legal o reglamentariamente establecidos.

- **Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo:** se informa que a efectos de ordenación del territorio no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura*).
- **Confederación Hidrográfica del Guadiana:** informa en lo relativo a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
 - Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zonas inundables: el cauce de un arroyo innominado tributario del arroyo del Gato, perteneciente a la masa de agua superficial Arroyo del Molar, discurre a 200 m al norte del sector planificado, por lo que no se prevé afección física a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.
 - Consumo de agua: no se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento o del propio ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni el incremento de demanda hídrica previsto que supondrá el desarrollo del nuevo sector.
 - Redes de Saneamiento, Depuración y Vertido: la documentación aportada no indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para el nuevo sector. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas de colectores y de la EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por la actuación urbanística planificada.
 - Según los datos obrantes en este Organismo del municipio de La Coronada dispone de una autorización de vertido con referencia VU-005/09BA por la que se autoriza a verter un volumen de 148.9020 m³/año al cauce del arroyo del Gato con una serie de condiciones y limitaciones. El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, aprobado por el *Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece que una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas están obligadas:*
 - A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el art. 245.5.d).
 - A informar sobre el funcionamiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el *Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.*
 - A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Dado que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, según lo dispuesto en el art. 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio*, le corresponderá al ayuntamiento de La Coronada emitir la autorización e vertido a la red de saneamiento municipal, debiéndose cumplir tanto los límites cualitativos como cuantitativos que se establezcan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

De acuerdo con el art. 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrá en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:

- Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán estudiar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unificadas para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
- En las redes de colectores de aguas residuales urbana no se admitirá la incorporación de aguas procedentes a zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas

que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

- En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
- Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada, para evitar la evacuación al medio receptor de, al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deberán reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en el caso de fallo.
- Con el fin de reducir convenientemente la contaminación producida en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidos en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el art. 245.4 del RDPH, establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

En lo relativo a la existencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: Para que existen recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas se deberá acreditar que el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo mas la demanda poblacional actual acreditada mediante certificado de consumo emitido por la empresa gestora del abastecimiento municipal o el propio ayuntamiento, no supera los volúmenes netos estimados por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNG)(parte española) para los distintos horizontes temporales, 2015, 20121, 2027, que ascienden a 278.00 m³/año, 287.00 m³/año y 296.00 m³/año respectivamente.

Este Servicio de Protección Ambiental considera que para que la modificación puntual sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el órgano ambiental debe determinar, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la *Ley 5/2010*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

Los terrenos objeto de esta Modificación tienen una superficie de 5.591 m² y una pendiente aproximada del 2,5% en sentido SE-NO, están situados al oeste del núcleo urbano, en continuidad con el límite del suelo urbano (calles Pedro de Valencia y Meléndez Valdés). El total de su superficie está constituida por terrenos pertenecientes a la Parcela nº 338 del Polígono 14 (con referencia catastral 06039A014003380000BQ) y se encuentran afectados, asimismo, terrenos de dominio público, segregados con anterioridad de la citada Parcela 338 y cedidos al Ayuntamiento de la Coronada y utilizados actualmente como viario público.

La franja de terreno de uso se dota de una edificabilidad de 1.820 m² para un número máximo de 14 viviendas.

El viario público se encuentra parcialmente urbanizado, con dotación de acerado, red de saneamiento y alumbrado público y se actúa sobre el mismo para uniformar mínimamente sus dimensiones y dotarle de la provisión de plazas de aparcamiento sobre viario público exigida por la normativa urbanística vigente (número de plazas resultantes de la previsión de una por cada 200 m² construidos: 1.820 m² : 200 m²/plaza = 9 plazas mínimo).

En la zona sur y oeste de los terrenos se localizan los terrenos de cesión para Uso Dotacional, integrando la ubicación de los destinados a Equipamiento Público con los de Zonas Verdes, de modo que aquellos, al tiempo que puedan beneficiarse de la proximidad física y acceso compartido de los espacios libres, contribuyan a atenuar el impacto visual de una edificación industrial existente.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

Analizadas las características de la modificación, se entiende que los cambios propuestos no producen diferencias en las características de los efectos ambientales que se derivan del mismo, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución. Siendo coherentes la ubicación y características del suelo afectado con el destino final propuesto, dado que la parcela afectada tiene un uso agrícola, como pasto arbustivo, y por su ubicación, lindando al núcleo urbano, estando su entorno altamente antropizado.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación puntual no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Coronada, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Título II de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

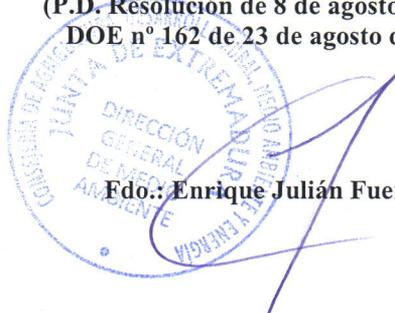
Segundo.- Deberán tenerse en cuenta en la aprobación definitiva del plan las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones formuladas en base al artículo 30.5 de la *Ley 5/2010*. Así, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar, cuando corresponda, con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la*

Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será también de consideración la normativa de Control Integrado de la Contaminación (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 31 de julio de 2013

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes